



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00626-00.

En vista de que la demanda coactiva promovida por el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR contra GERMÁN ORTIZ RICO y ÁNGELA MARÍA LOPERA BARRERO, se ajusta a los requerimientos estatuidos por los arts. 82 a 84 y 422 del C.G.P., se emitirá la correspondiente orden de pago, además de las determinaciones y medidas que se acompasan con esa decisión inicial.

En tal sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía coercitiva singular contra GERMÁN ORTIZ RICO y ÁNGELA MARÍA LOPERA BARRERO y a favor del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR, por las siguientes sumas, de acuerdo con el soporte, objeto de cobro judicial:

1). Por el monto de \$111.532, correspondiente a la cuota ordinaria de febrero de 2021.

1.1). Por los intereses moratorios, computados a la tasa máxima autorizada, sobre el monto señalado en el ord. 1)., desde el día 2 de febrero de 2021, hasta que se salde completamente la obligación.

2). Por el monto de \$111.532, correspondiente a la cuota ordinaria de marzo de 2021.

2.1). Por los intereses moratorios, computados a la tasa máxima autorizada, sobre el monto señalado en el ord. 2)., desde el día 2 de marzo de 2021, hasta que se salde completamente la obligación.

3). Por el monto de \$111.532, correspondiente a la cuota ordinaria de abril de 2021.

3.1). Por los intereses moratorios, computados a la tasa máxima autorizada, sobre el monto señalado en el ord. 3)., desde el día 2 de abril de 2021, hasta que se salde completamente la obligación.



4). Por el monto de \$111.532, correspondiente a la cuota ordinaria de mayo de 2021.

4.1). Por los intereses moratorios, computados a la tasa máxima autorizada, sobre el monto señalado en el ord. 4)., desde el día 2 de mayo de 2021, hasta que se salde completamente la obligación.

5). Por el monto de \$111.532, correspondiente a la cuota ordinaria de junio de 2021.

5.1). Por los intereses moratorios, computados a la tasa máxima autorizada, sobre el monto señalado en el ord. 5)., desde el día 2 de junio de 2021, hasta que se salde completamente la obligación.

6). Por el monto de \$111.532, correspondiente a la cuota ordinaria de julio de 2021.

6.1). Por los intereses moratorios, computados a la tasa máxima autorizada, sobre el monto señalado en el ord. 6)., desde el día 2 de julio de 2021, hasta que se salde completamente la obligación.

7). Por el monto de \$111.532, correspondiente a la cuota ordinaria de agosto de 2021.

7.1). Por los intereses moratorios, computados a la tasa máxima autorizada, sobre el monto señalado en el ord. 7)., desde el día 2 de agosto de 2021, hasta que se salde completamente la obligación.

8). Por el monto de \$111.532, correspondiente a la cuota ordinaria de septiembre de 2021.

8.1). Por los intereses moratorios, computados a la tasa máxima autorizada, sobre el monto señalado en el ord. 8)., desde el día 2 de septiembre de 2021, hasta que se salde completamente la obligación.

9). Por el monto de \$111.532, correspondiente a la cuota ordinaria de octubre de 2021.

9.1). Por los intereses moratorios, computados a la tasa máxima autorizada, sobre el monto señalado en el ord. 9)., desde el día 2 de octubre de 2021, hasta que se salde completamente la obligación.

10). Por el monto de \$111.532, correspondiente a la cuota ordinaria de noviembre de 2021.



10.1). Por los intereses moratorios, computados a la tasa máxima autorizada, sobre el monto señalado en el ord. 10)., desde el día 2 de noviembre de 2021, hasta que se salde completamente la obligación.

11). Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, siempre que se acredite su producción, a través del medio idóneo para el efecto.

**SEGUNDO: INDICAR** que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad correspondiente (art. 365 *id.*).

**TERCERO:** En la ocasión de rigor, **NOTIFICAR** a los perseguidos, conforme a las estipulaciones que actualmente rigen la materia.

**CUARTO: ADVERTIR** que los requisitos formales del documento de compulsión solo podrán discutirse mediante recurso de reposición, en el término establecido por el ordenamiento.

**QUINTO: PRECISAR** que la acción se tramitará conforme al procedimiento ejecutivo de mínima cuantía.

**SEXTO:** Según lo establecido en los arts. 593, ord. 1º, y 599 del Estatuto en cita, y como la medida cautelar solicitada es procedente, **DECRETAR** el EMBARGO y SECUESTRO del bien raíz identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-65399, denunciado como de propiedad de los reclamados.

Para hacer efectivo el gravamen, se ordena remitir el comunicado de rigor, **por medios digitales**, ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la localidad.

Una vez despachado el citado soporte, **devolver el paginario virtual a la Célula Judicial**, en aras de expedir las determinaciones a que hay lugar.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como gestora judicial de la edificación rogante, según las potestades conferidas, a la profesional del derecho PILAR GÓMEZ MEJIA, identificada con C.C. No. 41.897.562 y T.P. No. 56.873 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
---

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5020d0022a3ef5bf47558dfc3ce7e1f5e0fd97422c72aa159ba2989ac0ac979  
d**

Documento generado en 04/11/2021 04:50:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**